OTRAS DISPOSICIONES

LEHENDAKARITZA

5061

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2026, de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se regulan las bases y se convoca la concesión de subvenciones a organizaciones, asociaciones y fundaciones que impulsen y promuevan acciones de sensibilización y/o de prevención de la violencia machista contra las mujeres durante el año 2027.

La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres, lo que impide la participación plena de estas en la sociedad, así como la realización de su potencial como seres humanos.

La magnitud e invisibilización de la violencia contra las mujeres se refuerzan mutuamente y se apoyan tanto en la existencia de un importante nivel de tolerancia social hacia la misma, como en la pervivencia de valores y actitudes que soportan los comportamientos violentos.

La consecución de la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia machista contra las mujeres se deben plasmar en la modificación de ciertas conductas sociales, lo cual no se producirá si no va acompañado de un cambio de valores, actitudes y creencias. En términos generales, el cambio de valores se sitúa en la conciencia colectiva, en la mirada crítica sobre los roles y estereotipos de género, así como en la promoción de personas proactivas en igualdad tanto en la etapa adulta como en la educación a la infancia y la adolescencia. Para ello, es necesario trabajar tanto en la información y sensibilización de la ciudadanía sobre las desigualdades de género y sus consecuencias, como en las medidas para la consecución de una igualdad real y efectiva en todas las esferas de la vida personal, social, familiar y laboral.

En este sentido, resulta fundamental continuar con las acciones de sensibilización, información y formación que visibilicen aún más los distintos tipos de violencia machista contra las mujeres y la expliquen a partir de esa situación de desigualdad y discriminación sufrida por las mujeres, promoviendo su prevención. A este fin, se requiere una respuesta integral y multidisciplinar frente a la violencia machista contra las mujeres en la que se aúnen, de forma coordinada, las actuaciones de todos los agentes sociales.

Los programas puestos en marcha para la sensibilización y prevención de la violencia machista contra las mujeres se llevan a cabo no solo desde instituciones públicas, sino también desde organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollan sus actividades en este ámbito. Por ello, resulta oportuno apoyar a aquellas entidades que pongan en marcha programas, proyectos o actividades (en adelante, acciones) que conduzcan a generar actitudes para la sensibilización y prevención de esta violencia.

Además, el artículo 27.3 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, establece que las administraciones públicas vascas apoyarán a las asociaciones y organizaciones que lleven a cabo actividades dirigidas a la consecución de los fines previstos en la presente ley y promoverán vías de colaboración público-privada con dichas entidades a fin de favorecer el empoderamiento de las mujeres y propiciar espacios para la detección de casos de violencia machista contra las mujeres y el acompañamiento a las víctimas.

Con este mismo enfoque, el artículo 2.2.q) del Decreto 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, prevé, como una de las funciones de dicho organismo, «el establecimiento de relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y demás entes y organismos que en razón de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de los objetivos del Instituto».

En coherencia con el marco normativo establecido, esta convocatoria se enmarca también en el Eje IV de la Estrategia 2030 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi, centrado en garantizar vidas libres de violencia machista contra las mujeres. En particular, se atiende a las líneas de actuación que promueven la sensibilización frente a los estereotipos y prejuicios de género (IV-11.4) y aquellas que visibilizan formas menos reconocidas de violencia, como la violencia sexual, vicaria, económica, digital o el acoso (IV-11.5).

Por todo ello, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, mediante la presente Resolución, regula y convoca las subvenciones destinadas al desarrollo de acciones de sensibilización y/o de prevención de la violencia machista contra las mujeres.

Por otra parte, la presente convocatoria, sujeta al régimen de tramitación anticipada, encuentra su amparo en el vigente Plan Estratégico de subvenciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 21 de octubre de 2024 de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Asimismo, está sujeta al régimen subvencional regulado; en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

Tomando en consideración todos los objetivos descritos se procede a regular las bases y a aprobar la siguiente convocatoria de subvenciones a organizaciones, asociaciones y fundaciones que impulsen y promuevan acciones de sensibilización y/o de prevención de la violencia machista contra las mujeres, durante el año 2027, bajo los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, tal y como aparece previsto en la Resolución de 21 de octubre de 2024, de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el periodo 2024-2027.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.– Disposición presupuestaria.

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Resolución queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2027.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la

Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán las entidades o personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo Boletín.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.– Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de noviembre de 2026.

La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer,
MIREN ELGARRESTA LARRABIDE.

ANEXO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES QUE IMPULSEN Y PROMUEVAN ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y/O DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES DURANTE EL AÑO 2027

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Resolución consiste en la regulación de las bases y la convocatoria de las subvenciones a conceder por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a organizaciones, asociaciones, y fundaciones, sin ánimo de lucro, para la realización, durante 2027, de acciones (proyectos, programas y/o actividades) concretas cuya finalidad sea la sensibilización y/o la prevención de la violencia machista contra las mujeres, dentro de los límites que determinen los créditos consignados en su presupuesto, y de conformidad con los fines y objetivos del Instituto, que son la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Euskadi, la promoción de las condiciones que faciliten la igualdad entre los sexos, la remoción de los obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en Euskadi.

Artículo 2.– Acciones subvencionables.

1.– Las acciones deberán ir dirigidas a sensibilización y/o prevención de la violencia machista contra las mujeres.

a) Constituyen violencia machista contra las mujeres la violencia en la pareja o expareja, la intrafamiliar, la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzosos y otras prácticas tradicionales perjudiciales, la coacción o privación arbitraria de libertad, la tortura, la violencia institucional, el acoso, la violencia política de género, la violencia digital y en redes sociales, la obstétrica, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres y niñas que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o autonómica. Todo ello, independientemente de que se produzcan en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye, pero no se limita a los ámbitos familiar, laboral, educativo, sanitario, deportivo y comunitario, los medios de comunicación, los espacios de ocio y festivos y el entorno virtual.

Se considera asimismo violencia machista contra las mujeres la violencia ejercida contra las personas que apoyan a las víctimas, así como la ejercida contra su entorno cercano o afectivo, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartados 3 y 4 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

b) Las acciones subvencionables deberán encuadrarse en alguna de las siguientes tipologías de prevención:

Prevención primaria, con objeto de evitar la aparición de la violencia machista contra las mujeres.

Prevención secundaria, dirigida a la detección precoz de la violencia machista contra las mujeres en contextos de riesgo o vulnerabilidad.

Prevención terciaria, orientada a evitar la repetición o agravamiento de situaciones de violencia machista contra las mujeres ya identificadas, excluyendo, en todo caso, la atención directa a víctimas.

2.– Se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de subvención que hayan sido efectivamente abonados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive.

3.– Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:

a) Las acciones cuya finalidad exclusiva sea la atención, intervención o asistencia directa a mujeres víctimas de violencia machista.

b) Las acciones, que no guarden relación directa y sustantiva con la prevención o sensibilización frente a la violencia machista contra las mujeres.

c) Las acciones que hayan sido financiadas o estén previstas para su financiación mediante subvención nominativa concedida por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para la misma finalidad. A estos efectos, se considerará que concurre identidad de finalidad cuando exista una coincidencia sustancial entre las actuaciones, resultados previstos o gastos financiables de ambas iniciativas.

d) Las acciones cuyo objeto sea satisfacer necesidades de terceras entidades mediante la prestación de servicios que correspondan a una relación contractual o a una prestación retribuida.

Artículo 3.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a las finalidades previstas en el artículo anterior procederán de los correspondientes créditos establecidos al efecto en los presupuestos de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, ascendiendo el importe asignado a trescientos mil (300.000) euros.

Artículo 4.– Entidades Beneficiarias.

1.– La subvención regulada en la presente Resolución va dirigida a aquellas organizaciones, asociaciones, y fundaciones, sin ánimo de lucro, que contemplen, entre sus fines o actuaciones, alguno/s de los fines u objetivos del Instituto, recogidos en el artículo 1.1 de esta Resolución y que, asimismo, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y tengan su domicilio social en esta comunidad, así como las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.– Además, para que las entidades solicitantes puedan ser beneficiarias de la presente subvención, deben estar legalmente constituidas y, si es una asociación o fundación, debe estar registrada en el Registro de asociaciones o fundaciones.

Artículo 5.– Prohibiciones para la adquisición de la condición de entidad beneficiaria.

1.– No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incursa la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

f) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

g) Incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de cincuenta o más personas trabajadoras).

h) Hallarse la asociación representada incursa en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

i) Hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro (dirigido a asociaciones. Artículo 13.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, del régimen regulador de subvenciones).

j) Haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI).

k) Hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

l) Haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

m) En el caso de fundaciones, no haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).

n) No cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos. (En los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

o) Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, se incurra en sobrefinanciación.

La no concurrencia de las prohibiciones señaladas en el apartado anterior se acreditará mediante declaración responsable contenida en el Anexo I.

Artículo 6.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma prevista en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda.

g) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la acción desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

k) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la acción objeto de subvención.

l) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la acción subvencionada.

La justificación por parte de las entidades, de no estar incursas en las prohibiciones anteriores para obtener la condición de entidad beneficiaria, se realizará mediante declaración responsable a cumplimentar en el Anexo I.

2.– Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de la notificación mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco de la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada. La aceptación de la subvención implica la de todas las normas fijadas en la presente Resolución, así como las garantías relacionales y el régimen de reintegros y sanciones establecidos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

b) Constar en el registro de «Alta de Datos/Tercera Parte Interesada» en los supuestos en los que no se hubiera presentado en subvenciones anteriores o haya sufrido modificaciones. Se podrá realizar dicha alta en: https://www.euskadi.eus/altaterceros

c) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que fundamenten la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la convocatoria, y que constituyesen el contenido principal de la acción, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, debiesen ser subcontratadas, siempre que no excedan del 20 por 100 del coste total de la acción subvencionada, con un tope máximo de 12.000 euros, independientemente de que la acción tenga un presupuesto superior a dicha cantidad.

d) Comunicar, por escrito, cualquier variación o modificación que pretendan efectuar en la acción subvencionada, requiriéndose la expresa aprobación de la Dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para su realización.

e) Hacer figurar la marca institucional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, según se describe en el Decreto 318/1999, de 31 de agosto, por el que se regula el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco (BOPV n.º 205, de 26-10-1999), en toda la publicidad o propaganda de las acciones subvencionadas que permita la impresión o visualización de aquella. La marca podrá ser solicitada en la sede de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. En todo caso, deberá figurar la marca de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en el documento resultante del proyecto subvencionado. En la publicidad de la acción o en la publicación subvencionada se hará constar que es la entidad, en su caso, quien asume los contenidos de la citada actividad.

f) Las acciones objeto de subvención deberán respetar los derechos humanos y los valores de convivencia entre personas y, en consecuencia, no podrán incorporar símbolos o elementos que puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulnerar su dignidad o sugerir justificación de la violencia.

g) Entregar un ejemplar de cada uno de los materiales que, de algún modo, constituyen el objeto de la subvención. Los materiales que opten a subvención no podrán estar a la venta ni ser objeto de comercialización.

h) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control económico-financiero y de gestión que corresponden a la Oficina de Control Económico, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 7.– Definiciones relacionadas con el presupuesto de la acción.

1.– Presupuesto presentado: se trata del presupuesto total de la acción presentada ante Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, incluyendo la subvención solicitada al Instituto y otras fuentes de financiación que pudiera tener la acción.

2.– Subvención solicitada: se trata de la cuantía solicitada a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, para el desarrollo de la acción. Se podrá solicitar un máximo de 12.000 euros, pudiendo solicitarse una cuantía inferior a dicho valor.

3.– Presupuesto aprobado: Una vez que la Comisión de Valoración revise y apruebe los gastos imputados y recogidos en el presupuesto presentado, en función del artículo 9 de esta Resolución, se tomará esa cifra como presupuesto aprobado.

4.– Subvención concedida: se refiere a la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder a la entidad, una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 8 de esta Resolución.

Artículo 8.– Determinación de la cuantía de la subvención.

Para la aprobación del presupuesto presentado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) A efectos del cálculo de la subvención, la cuantía máxima subvencionable será de 12.000 euros por acción, con independencia de que el coste total de la acción o la cuantía solicitada a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer sean superiores.

b) Los porcentajes máximos aplicables a los gastos subvencionables de funcionamiento y de subcontratación previstos, respectivamente, en los artículos 9.1.b) y 9.1.f) de la presente convocatoria, se determinarán sobre la cuantía de la subvención concedida. En consecuencia, cuando el coste de la acción exceda de 12.000 euros, la cuantía máxima justificable por dichos conceptos se calculará sobre la subvención efectivamente concedida, no sobre el coste total de la acción.

c) La cuantía de la subvención correspondiente a cada acción será la resultante de aplicar al presupuesto aprobado el porcentaje de financiación que corresponda según la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 9.– Gastos subvencionables.

1.– Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la acción subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención. Además, deberán aparecer recogidos en el presupuesto desglosado y detallado del proyecto que presente la entidad. Tienen consideración de gastos subvencionables:

a) Gastos vinculados directamente a la acción, tales como materiales, formación, imprenta, difusión, desplazamientos, alquiler de salas, teléfono, etc.

b) Los costes indirectos, entendidos como los gastos generales derivados del funcionamiento ordinario de la entidad solicitante (telefonía, suministro eléctrico, internet, gastos de gestoría, material fungible, y otros análogos), estarán sujetos a justificación documental. Su importe no podrá exceder del 10 % del presupuesto aprobado.

c) Gastos de contratación de personal (salarios y Seguridad Social). Cuando la persona contratada no se dedique exclusivamente al proyecto, los costes solicitados serán proporcionales a la jornada que dedique a él.

En el caso de que se contraten personas y/o entidades para asistencia técnica en materia de igualdad o para impartir formación, se habrá de acreditar la experiencia o formación en materia de igualdad, según lo establecido en el art 12.5 de la convocatoria.

d) Gastos de dietas (desplazamiento, alojamiento y comidas) de las personas formadoras y/o dinamizadoras, así como del personal contratado para la ejecución del proyecto. Las dietas tendrán como referencia el baremo establecido en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre, indemnizaciones por razón de servicio, modificado por Decreto 267/2000, de 19 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre indemnizaciones por razón de servicio y por Decreto 121/2006, de 13 de junio, de tercera modificación del Decreto sobre indemnizaciones por razón de servicio.

e) Gastos de alquileres de locales para la realización de la acción, siempre y cuando estén directamente relacionados con las actividades objeto de la acción y no sean propiedad de la entidad solicitante. En el caso de los locales alquilados por la entidad solicitante para su funcionamiento habitual, se podrá imputar exclusivamente la cuantía necesaria para llevar a cabo las actividades recogidas en la acción presentada a la subvención.

f) Serán subvencionables los gastos derivados de la subcontratación de servicios necesarios para la ejecución de la acción, como la contratación de profesionales, especialistas o entidades externas, siempre que dichos servicios estén directamente relacionados con los objetivos y actividades de esta. No obstante, el importe total destinado a la subcontratación no podrá superar el 20 % del presupuesto total de la acción presentada, o, en su defecto, el 20 % del tope máximo

de subvención establecido (12.000 euros por acción), aplicándose siempre el límite que resulte inferior. Este límite se aplicará aun cuando el coste total de la acción sea superior a dicho tope.

Para la correcta identificación de los gastos derivados de la subcontratación, las entidades deberán atenerse a lo indicado en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Asimismo, los servicios subcontratados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que establece los requisitos y condiciones aplicables a la subcontratación en el marco de subvenciones públicas.

2.– No se considerarán gastos subvencionables:

a) El importe del IVA deducible cuando la entidad solicitante esté sujeta a realizar la declaración del mencionado impuesto, asimismo no serán subvencionables los gastos de inversión.

b) Gastos de comida y bebidas en fiestas, eventos y presentaciones, así como cualquier celebración o comida para personas socias y/o trabajadoras y/o personal voluntario.

c) Otros gastos considerados como no subvencionables por la Comisión de Valoración.

Artículo 10.– Procedimiento de concesión de la subvención.

1.– La adjudicación de las ayudas se realizará de una sola vez, en un mismo acto, utilizando la técnica concursal de concurrencia competitiva mediante concurso.

A tal efecto, la concesión de las ayudas se realizará mediante el análisis de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, con un tope máximo por acción de 12.000 euros que comprenderá el conjunto de las actividades objeto de la misma. No podrán subvencionarse más de dos acciones por entidad beneficiaria.

2.– Una vez establecida la prelación de solicitudes, tras la oportuna valoración de las mismas, se procederá a adjudicar las ayudas por orden de puntuación, hasta la consunción de la dotación económica señalada en el artículo 3 de la presente Resolución, siempre que se haya obtenido en la fase de valoración de las acciones la puntuación mínima exigible para ser objeto de subvención, esto es, 50 puntos o más.

En caso de que dos o más entidades obtuviesen igual puntuación en la fase de valoración de las acciones y no hubiere crédito presupuestario para todas ellas, se seguirá un orden de prelación por fecha de presentación de las solicitudes.

Artículo 11.– Plazo, presentación y formalización de solicitudes.

1.– Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes deberán presentarse únicamente a través de medios electrónicos según el modelo de solicitud, debidamente cumplimentado en todos sus términos, y adjuntando la documentación exigida en el artículo siguiente, tal y como señala el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, las solicitudes deberán presentarse en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/servicios/0082912

3.– La solicitud, que incluye la declaración responsable de los extremos requeridos, se cumplimentará en el formulario electrónico normalizado, disponible en la sede electrónica de euskadi.eus

Se podrá tramitar electrónicamente a través de una persona representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/representantes

Si se presentaran dos acciones por entidad, cada una de ellas deberá presentarse en solicitud independiente.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud por canal electrónico se realizarán a través de: https://www.euskadi.eus/micarpeta

5.– Para poder realizar todos los trámites de este procedimiento a través de los medios telemáticos, las entidades solicitantes podrán utilizar cualquiera de los certificados electrónicos admitidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Los certificados electrónicos admitidos podrán consultarse a través de la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos

6.– Las entidades podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad, tal y como se establece en los artículos 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 12.– Solicitudes y documentación a presentar.

1.– Junto con la solicitud, las entidades interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Datos de la acción según Anexo I. En el presupuesto de la acción deberá desglosarse e indicar específicamente las cantidades, porcentajes y conceptos que serán imputables a cada institución a la que soliciten subvención, e igualmente, en la fase de justificación, se deberá detallar cada concepto imputable a cada administración que subvencione la acción.

b) Cualquier otra documentación que posibilite la acreditación de los criterios de valoración previstos en el artículo 16 de la presente Resolución, a efectos de baremación.

2.– Cada entidad podrá presentar un máximo de dos acciones distintas.

3.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la entidad solicitante deberá manifestar, mediante declaración responsable incluida en el formulario normalizado de solicitud, que cumple los requisitos establecidos en las presentes bases para obtener la condición de beneficiaria y que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 5 de esta Resolución.

En particular, la declaración responsable comprenderá los siguientes extremos:

a) Que la entidad se encuentra legalmente constituida y, cuando resulte exigible, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

b) Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

c) Que no concurre en ella ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 5 de la presente Resolución y en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

e) Que cumple, cuando le resulten exigibles, las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres, discapacidad y demás requisitos cuyo incumplimiento determine la imposibilidad de acceder a la condición de beneficiaria.

f) En el caso de las fundaciones, que cumple los requisitos que resulten exigibles conforme a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

g) Que ha solicitado o percibido las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que, en su caso, se indiquen en la solicitud para financiar la actuación objeto de subvención y que la financiación concurrente no comporta sobrefinanciación, sin perjuicio de la obligación de comunicar cualquier otra que pudiera obtener con posterioridad.

h) Que son ciertos y completos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña.

La presentación de la declaración responsable sustituirá inicialmente la aportación de la documentación acreditativa de los extremos declarados, en aquellos casos en que así resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

Las entidades propuestas como beneficiarias deberán acreditar la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable mediante la aportación de la documentación que hubiera sido sustituida por aquella, cuando dicha acreditación no pueda obtenerse directamente por la Administración, y, en todo caso, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión, de conformidad con el artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

El órgano gestor comprobará de oficio, a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, los datos y documentos que obren en poder de las administraciones públicas o hayan sido elaborados por estas, en los términos previstos en la normativa aplicable. En particular, verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que la entidad interesada se oponga expresamente cuando dicha oposición resulte legalmente procedente, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones correspondientes.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporado a la declaración responsable, así como la falta de presentación de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, producirá los efectos previstos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

4.– Aquellas entidades que no hubieren participado en convocatorias anteriores de este tipo de subvenciones o se hubieren producido modificaciones en la entidad desde la última convocatoria a la que se presentaron deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

a) Copia de la tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Copia de los Estatutos de la entidad.

c) Certificado que acredite, en su caso, que la entidad solicitante está exenta del IVA, expedido por la Hacienda Foral que corresponda.

5.– En aquellas acciones que incluyan entre sus actividades la impartición de formación (talleres, cursos o similares), la entidad solicitante deberá acreditar la experiencia y/o formación en materia de igualdad y/o en violencia machista contra las mujeres, de quienes la imparten.

Deberán presentar acreditación de, al menos, 150 horas de formación, mediante titulación académica expedida por algún centro de enseñanza público o privado que tenga reconocida por la Administración competente la expedición de títulos con validez académica oficial, o bien experiencia profesional de, al menos, un año en materia de igualdad de mujeres y hombres o violencia machista contra las mujeres, especificando los trabajos que acreditan la competencia en la materia.

Las personas encargadas de impartir la formación deberán estar contratadas con anterioridad a la ejecución de la acción, o deberá conocerse a la fecha de presentación de la acción su identidad y capacitación específica en dichas materias. No se subvencionarán aquellas acciones en las que no conste la formación y/o experiencia especializada de la persona que imparta dicha formación, tanto si se imparte formación en igualdad o violencia machista contra las mujeres al personal de la entidad, como si se trata de impartir formación a usuarias externas de la entidad.

El contenido y cronograma de la formación a impartir, así como del resto de las actividades, tendrá que aportarse en la acción que se presenta a la subvención y justificarse tras su finalización.

6.– No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder del Gobierno Vasco o sus organismos autónomos, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– La Administración, en cualquier momento, podrá solicitar la entrega de la documentación original con el fin de comprobar su autenticidad.

8.– La Comisión de Valoración podrá recabar la información complementaria que considere necesaria para el conocimiento y comprobación de los datos aportados por las entidades solicitantes.

Artículo 13.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación señalada en el artículo 12 de la presente Resolución, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, requerirá a la interesada la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos, un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su notificación con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Órganos intervinientes en el procedimiento.

1.– En el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases intervendrán, a los efectos propios de cada fase:

a) La Secretaría General de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, como órgano encargado de la gestión del procedimiento.

b) La Comisión de Valoración, como órgano colegiado de valoración encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en estas bases.

c) La Secretaría General, que tras la evaluación elaborará la propuesta de resolución correspondiente.

d) La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, como órgano competente para resolver el procedimiento.

2.– Cada uno de los órganos actuará en el ejercicio de las funciones que le atribuyen estas bases y la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones complementarias necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

Artículo 15.– Comisión de Valoración.

1.– Se constituirá una Comisión de Valoración para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente Resolución.

2.– La Comisión de Valoración estará compuesta por las siguientes personas:

Presidenta: Persona responsable del Área de Administración: Dña. Izaskun Garaigordobil Garmendia.

Suplente: Persona responsable del Área de defensa de los derechos de igualdad de la ciudadanía: Dña. Andrea Núñez Fernández.

Vocales:

– Persona responsable del Área de Violencia contra las Mujeres: Dña. Teresa Simal Clemente.

Suplente: persona técnica del Área de Violencia contra las Mujeres: Dña. Laura Ortiz de Urbina Alonso.

– Persona responsable del Área de Asesoría Jurídica: D. Pello Muruetagoiena Gondra.

Suplente: persona técnica del Área de Asesoría Jurídica: Dña. Cristina Armendariz Fernández.

– Persona técnica del Área de Violencia contra las Mujeres: Dña. Monika Plazaola Sojo.

Suplente: persona técnica del Área de Violencia contra las Mujeres: Dña. Sorne Etxebarria Arrien.

Secretaria: la persona responsable del Área de Asesoría Jurídica o, en su caso, su suplente: D. Pello Muruetagoiena Gondra, o Dña. Cristina Armendariz Fernández.

3.– La Comisión de Valoración adoptará las decisiones por mayoría simple, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente Resolución y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y emitirá un informe de valoración que servirá de base para la propuesta de resolución que elaborará el órgano instructor.

4.– Se adoptarán las medidas oportunas tendentes a garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres, en el marco del principio de actuación recogido en el artículo 3.10 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

Artículo 16.– Criterios de valoración.

1.– La valoración máxima que puede obtenerse por cada acción es de cien (100) puntos, distribuidos de conformidad con los criterios que se citan a continuación:

a) Calidad técnica de la acción. Hasta 41 puntos, distribuidos como sigue:

– Claridad y concisión en la redacción (hasta 4 puntos).

– Integración práctica del enfoque interseccional en las actividades y metodología (hasta 4 puntos).

– Definición de objetivos generales y específicos, detallados y coherentes con la propuesta realizada (hasta 4 puntos).

– Metodología a emplear en la realización y evaluación de la acción: descripción de las metodologías e inclusión de indicadores de evaluación (hasta 5 puntos).

– Viabilidad de la implementación y/o desarrollo de la acción: calendario y presupuesto (hasta 4 puntos).

– Originalidad y creatividad de la acción: inclusión de enfoques o componentes novedosas y/o innovadoras y/o que aporten valor añadido en la definición de objetivos, actividades y metodologías (hasta 4 puntos).

– Trayectoria en favor de los derechos humanos: trayectoria en acciones de defensa y promoción de los derechos humanos, según el n.º de acciones y su impacto (hasta 4 puntos).

– Experiencia en el trabajo con mujeres con problemáticas asociadas (adicciones y salud mental): trayectoria en acciones que hayan tenido como destinatarias mujeres con problemáticas de adicciones y salud mental, según el n.º de acciones y su impacto (hasta 4 puntos).

– Estructura y capacidad de gestión de la entidad solicitante, en cuanto se refiere a medios técnicos, personales (formación teórica en enfoque de género y perfil profesional del equipo encargado de la realización de las actividades) y materiales: medios técnicos y materiales suficientes y apropiados para la ejecución de las actividades previstas, así como personal encargado de la realización de las actividades con formación en enfoque de género y experiencia profesional en la ejecución de actividades similares (hasta 4 puntos).

– Inclusión en la acción de colectivos beneficiarios con discriminación múltiple: participación en las actividades de personas y/o colectivos que sufren discriminación múltiple, según artículo 3.1. de la Ley para la Igualdad (hasta 4 puntos).

b) Beneficio social de la acción: hasta 41 puntos, distribuidos como sigue:

– Acciones presentadas por asociaciones de víctimas de las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres (hasta 13 puntos).

– Acciones en los que participen de forma relevante en su ejecución, seguimiento y evaluación mujeres menores de 25 años y mayores de 65 años. Se valorará en función del grado de participación y el n.º de participantes (hasta 4 puntos).

– Amplitud del ámbito territorial de intervención y número de personas destinatarias: desarrollo de las actividades a nivel local, territorial o de la CAE, y su articulación coherente y apropiada

entre el ámbito territorial de intervención, el n.º de personas destinatarias y las actividades de la acción (hasta 4 puntos).

– Grado de repercusión esperado en el colectivo destinatario: aspectos de la acción (diagnóstico, metodologías, población, actividades y evaluación) que promuevan un impacto positivo duradero más allá de la duración de la ejecución de la misma (hasta 4 puntos).

– Pertinencia del mantenimiento de la acción a futuro y estrategia (hasta 4 puntos).

– Trabajo en red con otras asociaciones / organizaciones/ fundaciones para la ejecución de la acción: colaboración con otras asociaciones /organizaciones/ fundaciones para la ejecución de las actividades (hasta 4 puntos).

– Antecedentes de la acción: datos o evidencias de impacto y resultados anteriores e incorporación de mejoras o adaptaciones: valoración de los resultados de las actuaciones que han servido de antecedente para la identificación de la acción presentada, así como inclusión de mejoras o adaptaciones en función de la valoración (hasta 4 puntos).

– Instrumentos de difusión: n.º de herramientas, mecanismos y vías utilizadas para una difusión apropiada de la acción presentada y alcance de las mismas, en coherencia con la acción presentada (hasta 4 puntos).

c) Utilización del euskera: en qué medida se promueve o prioriza el uso del euskera tanto en la difusión como en el desarrollo de la acción, teniendo en cuenta el contexto sociolingüístico en el que se ubica la misma (hasta 4 puntos).

d) Acciones que incorporen temáticas preferentes o estratégicas (hasta 14 puntos).

Se valorará la incorporación de temáticas preferentes o estratégicas cuando estas se encuentren identificadas de forma expresa y suficientemente desarrolladas en la acción, quedando reflejadas en el diagnóstico o justificación, los objetivos, las actividades, la metodología y el sistema de evaluación.

La puntuación se asignará en función del número de temáticas preferentes o estratégicas abordadas en la acción, hasta un máximo de 14 puntos.

A estos efectos, para el ejercicio 2027 tendrán la consideración de temáticas preferentes o estratégicas las siguientes:

– Violencias machistas contra las mujeres en el entorno digital.

– Violencias sexuales.

– Reparación de las víctimas de la violencia machista contra las mujeres.

– Detección precoz de la violencia machista contra las mujeres en los ámbitos de la salud y del empleo.

– Violencia machista contra las mujeres mayores.

2.– Para poder ser subvencionadas las acciones, deberán obtener, al menos, un mínimo de cincuenta (50) puntos.

Artículo 17.– Propuesta de resolución.

1.– Las solicitudes presentadas en la convocatoria se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución, que decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, corresponde a la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe de valoración y elaborará un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación efectuada, con el orden de prelación que corresponda, resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Resolución.

2.– La Secretaría General, como órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, y tras verificar que todas las entidades beneficiarias cumplen los requisitos exigidos, procederá a realizar la propuesta de resolución a la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. La propuesta de resolución deberá contener la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

3.– La propuesta de resolución, además de la relación de las entidades beneficiarias respecto de las que se identificarán las acciones subvencionadas y los respectivos importes asignados, recogerá una relación ordenada de otras entidades solicitantes suplentes para el caso de que se produzca alguna renuncia por parte de las beneficiarias, siempre que hayan obtenido una valoración de 50 puntos o más. Respecto de tales entidades, relacionadas por orden de suplencia, se identificarán las acciones y se expresará el importe máximo que en caso de renuncia podría alcanzar la ayuda, que nunca sería superior a la cantidad asignada a la beneficiaria renunciante ni a la que en aplicación del criterio de puntuación obtenido en la fase de selección le hubiere sido asignada de existir dotación económica suficiente en la convocatoria.

Las acciones a realizar por las entidades suplentes deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, no pudiéndose ampliar su plazo de ejecución.

Artículo 18.– Resolución

1.– La Resolución que se adopte determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, el nombre o denominación social de las entidades beneficiarias, la cuantía de la subvención concedida y la acción subvencionada.

Respecto a las solicitudes desestimadas, la resolución identificará de forma expresa y motivada las causas que determinan su denegación.

2.– La citada Resolución recogerá, además, por orden correlativo de puntuación, una lista de reserva de entidades, según lo previsto en el artículo 17.3 de la presente Resolución.

3.– La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses.

4.– La Resolución de adjudicación se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente al de su publicación en dicho tablón. Asimismo, será comunicada individualmente a las entidades solicitantes y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco a efectos de publicidad.

5.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a las personas interesadas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución alguna, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación.

2.– En el presupuesto deberá hacerse constar, en su caso, la existencia de solicitudes de subvención presentadas ante cualquier otra entidad pública o privada, aun cuando la resolución de las mismas se encuentre pendiente.

3.– En caso de que, como consecuencia de las ayudas obtenidas, se produzca sobrefinanciación de la acción, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer procederá a:

a) Modificar la resolución de concesión, cuando sea necesario.

b) Reducir la cuantía concedida hasta el límite máximo que corresponda.

c) Exigir el reintegro del exceso financiado, conforme al artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 20.– Justificación y pago de la subvención.

1.– El pago de la subvención será fraccionado, abonándose el setenta y cinco por ciento (75 %) de la misma transcurrido el plazo indicado en el artículo 6.2.a) sin haber mediado renuncia. El veinticinco por ciento (25 %) restante, se abonará a las entidades beneficiarias en el ejercicio 2028, una vez justificados todos los gastos generados por las actividades subvencionadas. Las entidades deberán justificar el importe total de la acción presentada en la fase de solicitud. La justificación se realizará mediante la presentación, hasta el 12 de febrero de 2028 inclusive, de la documentación siguiente:

– Memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos públicos percibidos según Anexo II. En dicha memoria se describirán las actividades realizadas y los objetivos conseguidos, de acuerdo con el calendario previsto en la acción, y deberá acreditarse la realización de la totalidad del presupuesto aprobado. Asimismo, se recogerá de forma desglosada por sexo (y, si fuera posible, por otras variables generadoras de discriminación múltiple como edad, discapacidad, origen, etc.) el número de las personas destinatarias de las actividades realizadas.

– Balance económico de la acción subvencionada, teniendo en cuenta que los gastos subvencionables deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 30 y 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, entre los que se encuentra que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente abonado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

El balance económico deberá acreditar la ejecución y el pago de la totalidad de los gastos previstos en el presupuesto aprobado. Los gastos se presentarán desglosados por conceptos y de forma detallada, indicando los importes correspondientes y el porcentaje imputado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

– Facturas y justificantes de pago originales que acrediten la efectiva realización del gasto de la totalidad de la acción subvencionada. La fecha del gasto de las facturas o documentos al efecto no podrá exceder del 31 de diciembre de 2027. Los gastos corrientes de funcionamiento previstos en el artículo 9.1.b) también deberán justificarse.

– Justificantes de salarios y gastos de Seguridad Social cuando las personas receptoras de los mismos en la parte proporcional de su jornada laboral dedicada al desarrollo de la acción subvencionada.

– Justificantes de aquellos gastos corrientes de funcionamiento que aparezcan recogidos en el presupuesto desglosado y detallado de la acción que presente la entidad solicitante y que estén vinculados de manera indudable al desarrollo de esta.

– Documentación acreditativa de haber hecho constar, en toda la publicidad, comunicación, difusión o material relacionado con las actividades subvencionadas, la colaboración de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, así como la responsabilidad de la entidad beneficiaria respecto de los contenidos difundidos.

2.– En los casos en los que el coste total definitivo de la acción sufra una minoración respecto de aquel que se tomó en consideración para calcular la subvención, o cuando la cantidad justificada mediante documentos acreditativos del gasto (facturas, recibos, etc.) fuese inferior a la del presupuesto aprobado, se efectuará la correspondiente y proporcional minoración en el montante total de la subvención. Para ello, se aplicará la fórmula de reducción proporcional de acuerdo con la cantidad adjudicada, lo que dará lugar a una nueva subvención ajustada al coste real de la acción.

Artículo 21.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Se deberá poner en conocimiento de la Dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. El artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora de Régimen de Subvenciones establece que el órgano concedente podrá acordar la modificación de la subvención concedida o sus condiciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tal posibilidad de modificación esté prevista en las bases reguladoras de las subvenciones.

b) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la persona beneficiaria se realice, en cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 14.e, tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Que no comporte incremento del importe.

d) Que la actividad o conducta efectivamente realizada o que se vaya a realizar esté comprendida dentro del objeto de las bases reguladoras.

e) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

f) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención, y que la alteración no sea de tal magnitud que suponga una variación sustancial de la acción inicialmente aprobada.

g) Que no dañe derechos de terceros.

2.– Recibida la documentación señalada en el artículo anterior o, en su caso, la contemplada en el apartado anterior del presente artículo, previo el análisis y evaluación de la misma, la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer procederá, mediante Resolución que pondrá fin a la vía

administrativa, a efectuar, según los supuestos, la modificación y/o la liquidación de la subvención concedida en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la misma, señalando, si procediera, la cuantía de la misma cuyo reintegro proceda y otorgando, a tal efecto, un plazo de 15 días para efectuarlo.

3.– Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la acción subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades, que podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceras personas. En el caso de que la modificación solicitada se refiera a la modificación del plazo de ejecución de la acción subvencionada, esta solo podrá ser concedida si el nuevo plazo de ejecución se desarrolla dentro del ejercicio 2027. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar, suficientemente, las circunstancias por las que se altera o dificulta el desarrollo de la acción y deberán presentarse ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la acción.

La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer resolverá, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el registro de la solicitud, sobre la procedencia o no de autorización de la modificación; transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 22.– Incumplimientos.

1.– Constituyen supuestos de incumplimiento, además de los dispuestos en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, los que a continuación se relacionan:

a) La aplicación total o parcial de la subvención recibida para actividad distinta de la que constaba en la acción inicial.

b) La introducción de modificaciones en la acción presentada, salvo que se hubieren autorizado por la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en virtud de lo establecido en el artículo precedente.

c) La falta de justificación de la cantidad de la acción presentada y aprobada por la Dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

d) La falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud o documentación presentada que hubieren dado lugar a la concesión de la subvención.

2.– El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento de la subvención o en la presente Resolución o la constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de los recogidos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, por parte de la entidad beneficiaria, previa substanciación de los trámites procedimentales oportunos, conllevará la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses de demora, según lo previsto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

3.– El incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la convocatoria, tendentes a la satisfacción de sus compromisos, conllevará la obligación de reintegro de parte de las cantidades

percibidas, de acuerdo con el artículo 9.4.ñ) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Se establecen como criterios de graduación de los incumplimientos de condiciones impuestas de tipo accesorio que se recogen a continuación, los cuales supondrán una minoración de hasta un 20 % sobre el total de la cuantía concedida, siempre con respeto del principio de proporcionalidad:

a) No comunicar, por escrito, cualquier variación o modificación que pretendan efectuar en las actividades subvencionadas.

b) No hacer constar, en cuanta publicidad se efectúe de las actividades subvencionadas, la colaboración de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer mediante la reproducción de la marca de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

c) Hacer un uso sexista del lenguaje y de las imágenes.

Artículo 23.– Procedimiento de reintegro.

1.– En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria incumplan las obligaciones previstas en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones, o las previstas con carácter específico en la presente convocatoria o incurran en alguno de los supuestos de reintegro de la subvención establecidos en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones, la persona titular de la dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, mediante la correspondiente Resolución, declarará:

– La pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes.

– En su caso, la obligación de reintegrar a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, las cantidades percibidas así como el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales oportunos, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 46 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– El procedimiento de reintegro se iniciará por la persona titular de la dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, y será comunicado a la entidad beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes. La iniciación del procedimiento comportará, en su caso, la suspensión automática de los pagos que aún quedaran pendientes.

4.– Transcurrido el plazo de alegaciones sin que estas se hubieren producido o desestimadas estas, la persona titular de la dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, dictará resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses, contados desde la fecha del acuerdo de inicio.

5.– Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento y declarase la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en todo o en parte, la interesada deberá reintegrar a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

6.– La falta de reintegro en el período voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio, salvo que proceda la compensación de la deuda en los términos previstos en el Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 24.– Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de quienes participen en esta convocatoria serán incorporados para su tratamiento de datos denominado ayudas, subvenciones, premios y becas de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Finalidad:

– Gestión y concesión de becas, premios, ayudas y subvenciones a personas físicas y jurídicas.

– Difusión de los trabajos de investigación premiados mediante su publicación en diferentes soportes, así como las imágenes de las personas premiadas bajo el consentimiento previo para su promoción.

Base jurídica:

– Consentimiento del interesado o la interesada. (RGPD artículo 6.1.a).

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables. (RGPD artículo 6.1.c).

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. (RGPD artículo 6.1.e).

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

– Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del «Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea».

Plazo de conservación:

– Tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Categorías de personas interesadas:

– Solicitantes.

– Representantes legales.

– Personas beneficiarias.

– Personas de contacto.

– Personas autoras premiadas.

Categorías de destinatarios (Comunicación de datos):

– Boletín Oficial del País Vasco.

– Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

– Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda de Gobierno Vasco.

Categorías de datos personales:

– Datos de carácter identificativo.

– Datos relativos a infracciones.

– Datos de características personales.

– Datos académicos y profesionales.

– Datos de empleo y carrera.

– Datos económicos, financieros y de seguros.

– Datos de información comercial.

Transferencias internacionales:

– No están previstas.

Medidas de seguridad:

– Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.